



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

VIII

Miércoles, 18 de Julio de 1990

Número 89

Sumario

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Pesca

Decreto de 11 de julio de 1990, por el que se modifica la de 18 de octubre de 1989, sobre el establecimiento y distribución de ayudas para la mejora de la capacidad técnica y directiva de las entidades asociativas pesqueras.

Página 2565

AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejerías de la Presidencia

Consejería de la Presidencia

Decreto 116/1990, de 21 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Rodríguez Martín como miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.

Página 2565

Decreto 117/1990, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Esteban Acosta Gutiérrez, miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.

Página 2566

Decreto 118/1990, de 21 de junio, por el que se modifica el Decreto 187/1987, de 11 de septiembre, en el que se nombra al Director General de Cultura, en el sentido de corregir el primer apellido del mismo.

Página 2566

Rectificación de errores de la Resolución de 3 de julio de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo B), a los aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas convocadas por Orden de esta Consejería de 27 de octubre de 1989.

Página 2566

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 7 de mayo de 1990, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se dictan



Boletín Oficial de Canarias

Domicilio Legal: TF-37/1983
Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Armeta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas
Semestre: 3.000 ptas
Trimestre: 1.750 ptas
Precio ejemplar: 50 ptas

instrucciones para el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 2566

Resolución de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de especialización en Educación Física, convocados por Orden de 3 de marzo de 1989. Página 2572

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 2 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en recurso de apelación nº 1440/87, interpuesto por D. Antonio Juan Martell Falcón, contra Sentencia de 15 de julio de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas. Página 2573

Orden de 2 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en recurso de apelación nº 278/88, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, contra Sentencia de 27 de enero de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas. Página 2573

Orden de 2 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en recurso de apelación nº 366/88, interpuesto por D. Guillermo Suárez García, contra Sentencia recaída en el contencioso-administrativo nº 479/86, de la Audiencia Territorial de Las Palmas. Página 2574

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 6 de julio de 1990, por la que se desarrolla el Decreto 115/1990, de 21 de junio, sobre subvenciones al transporte interinsular de mercancías. Página 2574

Resolución de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes "Mayorista-Minorista" a la entidad mercantil "Viajes Drago, S.A.", con el nº I.C.-5, y se revoca el título-licencia "Minorista", I.C.-17, a la indicada sociedad. Página 2575

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)

Anuncio de 5 de julio de 1990, relativo a concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de los Servicios de Temporada en la Playa de El Socorro. Página 2576

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de 6 de julio de 1990, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a vertidos.- Expte. nº 7-V. Página 2577

Consejería de Política Territorial

Anuncio de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en el sitio conocido por Monte Roque, término municipal de Guía de Isora (Tenerife), promovido por D. Guillermo Concepción Santiago. Página 2577

Anuncio de 12 de julio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la instalación de un bar-bodega en el sitio conocido por Barroso, término municipal de La Orotava (Tenerife), promovido por D. Enrique Fariña Hernández. Página 2577

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 27 de junio de 1990, de la Dirección General de Transportes, sobre Audiencia al Interesado de solicitudes a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 2577

Entorno de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Resolución de 2 de julio de 1990, por el que se hace pública la modificación puntual del Plan Parcial La Hornera.

Página 2579

Industria de Betancuria, S.A.

Resolución de 28 de junio de 1990, por el que se convoca Junta General Extraordinaria.

Página 2579

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Pesca

3 ORDEN de 11 de julio de 1990, por la que se modifica la de 18 de octubre de 1989, sobre el establecimiento y regulación de ayudas para la mejora de la capacidad técnica y directiva de las entidades asociativas pesqueras.

A fin de agilizar la gestión administrativa y adelantando el momento de la transferencia a los beneficiarios, a propuesta del Director General de Pesca y en uso de las facultades a mí conferidas por el Decreto 200/1985, de 13 de junio, regulador del régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el artículo 6º y la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 18 de octubre de 1989, por la que se establecen y regulan ayudas para la mejora de la capacidad técnica y directiva de las entidades asociativas pesqueras (B.O.C. nº 141, de 23.10.89), quedando redactados conforme se dispone en el anexo de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1990.

**EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.**

A N E X O

Primero.- El artículo 6º queda redactado de la siguiente forma: "Las solicitudes, acompañadas de la documentación relacionada en el artículo anterior, se presentarán antes del 1 de marzo del ejercicio para el cual se solicita la ayuda."

Segundo.- La Disposición Transitoria Primera queda redactada de la siguiente manera: "El plazo de presentación de instancias, durante el año en curso, finalizará a los 20 días naturales de la entrada en vigor de la presente Orden."

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

864 *DECRETO 116/1990, de 21 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Rodríguez Martínón como miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, en la redacción dada por la Ley 9/1989, de 13 de julio.

A propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 21 de junio de 1990,

Vengo en cesar, a petición propia, a D. Ricardo Rodríguez Martínón como miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1990.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.**

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.**

865 *DECRETO 117/1990, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Esteban Acosta Gutiérrez, miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, en la redacción dada por la Ley 9/1989, de 13 de julio.

A propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 21 de junio de 1990,

Vengo en nombrar a D. Esteban Acosta Gutiérrez, miembro del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

866 *DECRETO 118/1990, de 21 de junio, por el que se modifica el Decreto 187/1987, de 11 de septiembre, en el que se nombró al Director General de Cultura, en el sentido de corregir el primer apellido del mismo.*

Visto el Decreto 187/1987, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Carlos Díaz Marrero, Director General de Cultura.

Vista la Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 21 de noviembre de 1989, por la que se autoriza a D. Carlos Díaz Marrero la utilización como primer apellido del compuesto "Díaz-Bertrana".

Vistas las disposiciones legales de aplicación, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 21 de junio de 1990,

DISPONGO:

Modificar el Decreto 187/1987, de 11 de septiembre, por el que se nombra al Director General de Cultura, en el sentido de figurar el nombre

actual de su titular D. Carlos Díaz-Bertrana Marrero.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

867 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de julio de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo B), a los aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas convocadas por Orden de esta Consejería de 27 de octubre de 1989.*

Advertido error en la publicación del sumario de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 86, de 11 de julio de 1990, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 2434, donde dice: "... especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo A)...", debe decir: "...especialidad Ingenieros Técnicos Forestales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo B)...".

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

868 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1990, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se dictan instrucciones para*

el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por el Decreto 165/1986, de 21 de noviembre (O.C. nº 153, de 22.12.86), se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia, y las Ordenes de la Consejería, de 26 de diciembre de 1986 (O.C. nº 10, de 23.1.87), y 7 de marzo de 1989 (O.C. nº 72, de 26.5.89), disponen su funcionamiento y regulan la actividad de estos centros de enseñanza, respectivamente. No obstante, para desarrollar aquellos aspectos básicos de organización y actividad docente, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

SUMARIO

Organización del centro.

Programación general y plan de trabajo.

- II.1. Programación didáctica.
- II.2. Memoria.

Matrícula.

Material didáctico.

Horario.

- V.1. Horario general.
- V.2. Horario del profesorado.
- V.3. Tutoría de orientación.
- V.4. Tutoría básica.
- V.5. Tutoría de apoyo.
- V.6. Tutoría individual.
- V.7. Tutoría de nivelación.
- V.8. Tutoría por teléfono.
- V.9. Tutoría por correspondencia.
- V.10. Tutoría de centros penitenciarios.
- V.11. Programación quincenal.
- V.12. Evaluaciones.

Gestión económica.

Alumnos.

- VII.1. Aspectos generales.
- VII.2. Régimen de enseñanzas.

Personal de administración y servicios.

Publicidad.

Difusión.

I. Organización del centro.

1. Los Institutos de Bachillerato a Distancia (IBAD) organizarán sus actividades en el ámbito de su provincia respectiva, como centros de educación de adultos, en la modalidad de educación a distancia.

2. Con la finalidad de extender esta enseñanza a todos aquellos que puedan demandarla, los IBAD pueden tener adscritos en su ámbito respectivo:

* Extensiones.

* Centros colaboradores en Institutos Presenciales de Bachillerato.

* Aulas ubicadas en instituciones públicas o privadas, mediante el oportuno convenio con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Parece poco adecuado dar a la enseñanza de adultos el mismo tratamiento que al resto del sistema educativo, ya que esta modalidad está vinculada a situaciones individuales y procesos sociales de muy diversa índole. Son las características de esta modalidad de enseñanza y el tipo de alumnado que a ella se acoge lo que nos obliga a garantizar una oferta múltiple y flexible, introduciendo nuevas metodologías y diversificando el currículum, de tal modo que estos Institutos podrán impartir además de las enseñanzas reguladas por los planes de estudio de B.U.P. y C.O.U., aquellas otras enseñanzas no reguladas que, en razón de la demanda e interés socio-cultural y disponibilidades de personal docente, se estimen oportunas.

4. Será el Consejo Escolar del centro quien determine la planificación, desarrollo y ejecución de estas actividades, cuyos contenidos, periodicidad, método de evaluación, etc., deberán estar recogidos en el plan general del centro.

II. Programación general y plan de trabajo.

1. Durante el mes de septiembre, el equipo directivo elaborará la programación general anual, de acuerdo con los resultados derivados del balance del curso anterior, recogiendo las aportaciones y experiencias de los distintos estamentos que componen la comunidad escolar.

2. Esta programación explicitará la oferta educativa que el centro realizará a lo largo del curso y tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales prioritarios en la actuación de los distintos órganos colegiados.

- Procedimiento, medios materiales y recursos económicos para llevarlos a cabo.

- Funcionamiento general del centro: horario, turnos y demás aspectos relativos al funcionamiento.

- Programación didáctica y metodológica de cada materia.

- Sistemas específicos de atención y orientación al alumno.
- Organización de las tutorías por correspondencia.
- Atención a los alumnos de centros penitenciarios.
- Calendario de evaluaciones, recuperaciones y actividades complementarias.
- Plan de apoyo a extensiones, aulas y centros colaboradores.
- Programación de enseñanzas no regladas.
- Planes de investigación e innovación didáctica.
- Coordinación con las aulas adscritas.

3. En base a esta programación general se establecerá, por el equipo directivo, el plan general anual, del que, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se remitirá copia a la Dirección General de Promoción Educativa y a los Servicios de Inspección.

4. Los órganos correspondientes, en el ámbito de su actuación, velarán por el cumplimiento de esta programación general.

5. Durante el mes de junio se realizará la evaluación de la misma, recogiendo las conclusiones pertinentes en la Memoria anual, que será remitida a la Dirección General de Promoción Educativa y a los Servicios de Inspección. Este balance de experiencias servirá de base para la programación del curso siguiente.

II.1. Programación didáctica.

1. Los seminarios didácticos, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Estudios, son los responsables de la programación didáctica de sus materias. Velarán porque no sólo el material didáctico básico, sino también la programación de los contenidos, la distribución temporal establecida para cada evaluación, los núcleos temáticos básicos y el procedimiento de evaluación, se ajusten a lo establecido para toda la red estatal de educación a distancia. Se persigue con ello conseguir una homogeneidad que facilite la movilidad en el interior del sistema.

2. Para todo lo relacionado con la constitución, organización y funcionamiento interno de los seminarios, se actuará de acuerdo con los objetivos y finalidades de la educación a distancia de adultos, que serán siempre prioritarios.

3. Los profesores de las extensiones, aulas y centros colaboradores, dependerán en su actividad didáctica del seminario al que estén adscritos o vinculados.

II.2. Memoria.

Será elaborada por el equipo directivo al finalizar el año académico. En ella se recogerán los resultados y objetivos alcanzados durante dicho periodo, consignándose, asimismo, las sugerencias que se consideren oportunas en orden a dar cumplida respuesta a los problemas y deficiencias que puedan haberse presentado, así como para atender todas aquellas contingencias que se prevean para el curso siguiente. Será sometida a la consideración del Consejo Escolar y enviada a las autoridades correspondientes.

III. Matrícula .

1. La inscripción de los alumnos en el IBAD se ajustará a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 7 de marzo de 1989, y demás normativa reguladora de la enseñanza a distancia. Esta normativa pretende regular el proceso de inscripción de alumnos, ofreciendo las mayores flexibilidad y facilidades en relación a la matriculación de asignaturas, promoción de curso, límite de convocatorias, etc.

En virtud de esta normativa, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, hasta un máximo de doce asignaturas.

2. Toda asignatura aprobada lo será con carácter definitivo, mientras el alumno permanezca en esta modalidad de enseñanza.

3. No se repite, pues, curso en el IBAD ni hay límite de convocatorias. No obstante, si el alumno decide incorporarse a la enseñanza presencial lo hará en iguales condiciones y requisitos que los restantes alumnos de esta modalidad, conforme a la Resolución de 12 de noviembre de 1985 (B.O.E. de 30 de noviembre).

4. La matriculación se efectuará en la Secretaría de los centros, durante el mes de septiembre, pudiendo ampliarse este plazo en razón de la dispersión del alumnado y la no incidencia en la conformación de nuevos grupos o cursos.

Los IBAD admitirán alumnos de otros centros de Bachillerato a Distancia por traslado de matrícula viva, con todas aquellas asignaturas que figuren en su expediente, siempre y cuando sean impartidas en los IBAD canarios.

5. Las extensiones, aulas y centros colabo-

dores establecerán una coordinación administrativa con la Secretaría del IBAD del que dependen.

6. Dada la complejidad y características de esta enseñanza, los centros organizarán y confeccionarán aquella información prematrícula que influya los aspectos más relevantes para los alumnos, prestando una atención preferente a aquellos que accedan por vez primera a este tipo de enseñanza.

Con la finalidad de que los alumnos puedan recibir esta información prematrícula, así como adquirir conocimiento de las ventajas e inconvenientes que presenta la enseñanza a distancia, las direcciones de los centros organizarán las actividades que crean convenientes para alcanzar tal fin, como tutorías de orientación prematrícula, folletos informativos, etc., en las que todos los profesores del centro deberán participar.

IV. Material didáctico.

1. Siendo el material didáctico un pilar básico de la enseñanza a distancia, las Secretarías del IBAD proporcionarán al alumno, al tramitar su matriculación, el material correspondiente a aquellas asignaturas en las que se matricula, a través del procedimiento establecido a tal efecto. Para ello, de conformidad con el Convenio de Colaboración establecido con el Ministerio de Educación y Ciencia, los centros habrán de prever la posible demanda, cursando oportunamente los pedidos y organizando su recepción, almacenamiento y distribución.

2. Los documentos elaborados por el IBAD son el material didáctico básico, al que deberán ajustar sus tutorías y pruebas de evaluación todos los profesores. No obstante, cada seminario o profesor podrá elaborar el material didáctico complementario que estime conveniente, con el fin de mejorar la adecuación de los contenidos generales a la situación real de sus alumnos. En este caso, se velará por la disponibilidad y fácil acceso de todos los alumnos a este tipo de material. Para la posible publicación del mismo, seguirán los cauces reglamentariamente establecidos.

3. La entrega de material didáctico al alumno se realizará una vez formalizada su matrícula y efectuados los pagos correspondientes. No obstante, el centro podrá, dentro de sus posibilidades, ampliar la entrega de nuevo material didáctico al alumno, siempre y cuando no se quebre la norma general de uso exclusivo del mismo para los alumnos y profesores del IBAD.

4. Una vez cerrado el plazo de entrega del material didáctico, el alumno pierde su derecho a

retirar cualquier material que, aun habiendo sido abonado, no se haya recogido dentro de los límites del plazo fijado a tal efecto. En modo alguno puede reservarse este derecho para el curso siguiente.

V. Horario.

V.1. Horario general.

Los Jefes de Estudios confeccionarán el horario general de tutorías y demás actividades académicas, siguiendo los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y conforme al plan general anual del centro aprobado en el Consejo Escolar.

La confección de estos horarios se hará en función de las disponibilidades del profesorado, locales, número de alumnos, etc., con la finalidad de garantizar una oferta amplia y flexible que posibilite la mayor atención al alumnado.

La actividad del centro se extenderá de lunes a viernes, ambos inclusive, y se ofertará pluralidad de turnos, diversidad de tutorías, alternancia de jornadas, etc., a fin de que el alumno pueda acogerse a aquello que mejor se adapte a sus posibilidades.

Con la finalidad de facilitar al máximo la flexibilidad de horario del alumno, se procurará que sea el mismo profesor quien imparta cada materia en los distintos turnos.

V.2. Horario del profesorado.

1. Las obligaciones laborales del profesorado de los IBAD serán las establecidas con carácter general para el profesorado de Bachillerato, teniendo los derechos y obligaciones propios de su categoría docente. No obstante, su jornada de trabajo, la distribución semanal de la misma, la elección de grupos y turnos, etc., se supeditarán a las exigencias del sistema de enseñanza a distancia, en particular por lo que hace referencia a flexibilidad horaria, disponibilidad de desplazamiento (incluso fuera de su horario lectivo), coordinación general de la labor docente (sede central, extensiones, IBAD), así como a otras actividades propias de la educación a distancia.

2. Dada la especificidad de esta modalidad educativa, donde la presencia física del alumno en el centro no siempre es necesaria, debe tener consideración de horario lectivo todo aquel que se dedique a tutorías básicas, de apoyo, nivelación, individuales, por teléfono, por correspondencia, de orientación, de enseñanzas no regladas, elaboración o preparación de material didáctico, atención personalizada a alumnos minusválidos, tutoría de alumnos reclusos, etc.

Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán asimismo consideración de actividades lectivas.

3. Dadas las características del alumnado del IBAD, así como las dificultades inherentes a este sistema educativo, los cargos directivos del IBAD tendrán la máxima reducción posible, sin dejar nunca de impartir docencia.

V.3. Tutoría de orientación.

Dadas las características de la enseñanza a distancia y la tipología de su alumnado, la función tutorial tiene que ajustarse a las necesidades reales y específicas de un alumnado heterogéneo y disperso.

La función tutorial la ejercerá todo profesor desde su asignatura, utilizando para ello las distintas modalidades de tutoría, en razón del alumno al que va dirigida, del momento en que la efectúa o del medio que utiliza.

La labor orientadora y motivadora, por ser fundamental en la educación a distancia, ha de ejercitarse sobre el alumno desde el primer contacto de éste con el centro, informándole y asesorándole en la elección y número de asignaturas, canalización de las relaciones alumno-centro, sistemas de trabajo, etc.

Esta labor de orientación no se circunscribirá al primer contacto del alumno con el centro educativo, sino que habrá de ser una actividad constante del profesor a lo largo del curso, con la finalidad de ayudar al alumno a superar sus dificultades y evitar así su abandono. Además se contemplará la existencia de tutores orientadores de grupo.

V.4. Tutoría básica.

Se desarrollará durante la primera semana de cada quincena. Es presencial y de grupo, de asistencia muy recomendable. En ella se establecen los objetivos, contenidos y plan de trabajo de la quincena, así como las actividades que los alumnos deben realizar.

V.5. Tutoría de apoyo.

Es también presencial y colectiva, y se desarrollará en la segunda semana de cada quincena. En ella se aclaran los puntos en los que los alumnos pueden haber tenido mayores dificultades y se amplían aspectos del temario hasta alcanzar el nivel programado.

V.6. Tutoría individual.

Es presencial, voluntaria e individual. En ella

se resuelven los problemas particulares que pueden haberle surgido al alumno. Permite el ejercicio de un aprendizaje más personalizado y motivador.

V.7. Tutoría de nivelación.

Las características del alumnado del IBAD, que en muchos casos se reincorpora a los estudios después de un largo periodo alejado de ellos, aconsejan la implantación de unas tutorías en las que se ayude al alumno a alcanzar el nivel adecuado a las materias que está cursando.

La tutoría de nivelación se implantará, de acuerdo con las disponibilidades del profesorado, en aquellas materias en las que su necesidad se considere más perentoria.

V.8. Tutoría por teléfono.

Permite al alumno, desde su lugar de trabajo o estudio, consultar con el tutor de cada materia sobre cualquier dificultad que le haya surgido.

V.9. Tutoría por correspondencia.

Suple las funciones de los otros tipos de tutorías para aquellos alumnos que no puedan desplazarse al centro.

Para el mejor funcionamiento de estas tutorías se nombrará un coordinador de correspondencia, que mantendrá relación periódica con estos alumnos, recogiendo y distribuyendo las actividades que para tal fin preparen los profesores y que ejercerá además la tutoría de orientación de los mismos.

V.10. Tutoría de centros penitenciarios.

En el marco general del convenio que habrá de formalizarse entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Justicia se regulará la atención tutorial a los alumnos reclusos en centros penitenciarios matriculados en los IBAD. A tenor de este convenio, la atención a estos alumnos será coordinada por un tutor de centros penitenciarios, de acuerdo con los siguientes puntos:

En el mes de septiembre se establecerá contacto con los profesores del centro penitenciario dependientes del Ministerio de Justicia, a fin de informar de la oferta educativa del IBAD y conocer el número de posibles alumnos.

Los profesores dependientes del Ministerio de Justicia recibirán apoyo y orientación de la Dirección del IBAD en las labores de matriculación y organización de tutorías por correspondencia.

VIII. Personal de administración y servicios.

1. El personal de administración y servicios, de particular importancia en esta modalidad educativa, tendrá su jornada continuada o reducida y sus permisos y vacaciones reglamentadas, en razón de sus derechos laborales y las necesidades del centro, definidas en el plan general de estudios del mismo, en el marco de su ordenación funcional, sea funcionario o contratado.

2. El Secretario del centro velará por el cumplimiento de las obligaciones de este personal, poniendo en inmediato conocimiento del Director cualquier contingencia o anomalía que pudiera producirse.

IX. Publicidad.

Con la finalidad de que los interesados conozcan los aspectos más relevantes y las características y peculiaridades del funcionamiento del I.D.A.D., se velará por la difusión, a través de los medios más apropiados, de dichas características. En este sentido, el sistema de enseñanza a distancia, el plan general de estudios, metodología y material didáctico, régimen de horarios y turnos, modalidades de tutoría, calendario de evaluaciones y otras formalidades administrativas como fechas, plazos, etc., se darán a conocer a través de todos los medios al alcance del centro.

X. Difusión.

Los Directores de los centros darán a esta Resolución la máxima publicidad (Claustro, Consejo Escolar, Asociaciones de Alumnos, etc.).

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de mayo de 1990.- La Directora General de Promoción Educativa, Ana R. Corrales Zumbado.

59 *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se hacen públicas las listas de profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de especialización en Educación Física, convocados por Orden de 3 de marzo de 1989.*

A los efectos de publicidad, previa a la homologación y posterior expedición de los diplomas correspondientes por parte del Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Dirección General

RESUELVE:

Hacer pública la lista de profesores de Educación General Básica que han realizado los cursos de especialistas en Educación Física, convocados por Orden de 3 de marzo de 1989 (B.O.C. nº 46, de 3.4.89), y han obtenido la calificación de apto, según el anexo de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1990.-
El Director General de Ordenación Educativa,
Angel Marrero Alayón.

ANEXO

AGUILAR GALLEGO, ALFONSO.
ALEMAN RAMOS, MANUEL.
ALFONSO BARCO, FRANCISCO.
ALONSO AFONSO, FRANCISCO.
ALONSO PERERA, ANTONIO JOSE.
ALVAREZ CASTAÑEDA, JUAN RAMON.
ALVAREZ LOPEZ, VICTOR.
ARENA FLORES, TOMAS.
AUTERO GONZALEZ, ANGELES.
BRITO CEBRIAN, JOSE LUIS.
BRITO SERRADOR, ANTONIO.
CANO CASTRO, RAMON LUIS.
CARBALLO DIAZ, JOSE MANUEL.
CASANOVA SANJUAN, ANGEL.
CASTILLA GUTIERREZ, ILDEFONSO.
CASCUERA NEVADO, FRANCISCO.
CLAVER DOMINGUEZ, NICOLAS.
CUADRADO LOSADA, MARIA DEL CARMEN.
CUADRADO PEÑA, RUPERTO MIGUEL.
CUADRILLERO ESCUDERO, VICTORIANO.
DARIAS MARTIN, ERNESTO.
DENIZ LLARENA, MOISES.
DIAZ MARTIN, DOMINGO.
DIEZ BAÑOS, CARLOS.
DOMINGUEZ HERNANDEZ, ALVARO.
DUMPIERREZ CABEZA, ANTONIO.
FE LUJAN, FRANCISCO.
FERNANDEZ ARGANZA, GLORIA.
FERNANDEZ OTERO, CASTOR.
FIERRO DOMINGUEZ, ANGEL.
GARCIA FEBLES, PETRA.
GARCIA PARDO MUÑOZ, JOSE MANUEL.
GIMENO HERNANDEZ, JOSE MARIA.
GOMEZ LOPEZ, FRANCISCO.
GONZALEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS.
GONZALEZ MARTIN, HAZAEL.
HAZAN BAO, JOSE.
HERNANDEZ ARRAEZ, JAIME.
HERNANDEZ DIAZ, PATRICIO.
HERNANDEZ DORTA, MARIA VERITE.
HERNANDEZ GONZALEZ, ENRIQUE P.
HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ANIBAL.
HERRERA DE LA PAZ, ARACELI.
LOPEZ VEGA, ALFREDO.
LORENZO GARCIA, JOSE MIGUEL.

El tutor de centros penitenciarios mantendrá contactos periódicos con los profesores de centros penitenciarios, proporcionándoles todo tipo de orientaciones, actividades, ejercicios, etc.

Las pruebas de evaluación preparadas por el tutor de cada materia serán aplicadas por los profesores de los centros penitenciarios, quienes se responsabilizarán de su ejecución, trasladándolas posteriormente al IBAD para su calificación.

V.11. Programación quincenal.

La Guía del Alumno establece la programación de cada materia, secuenciada quincenalmente. Dadas las peculiaridades del alumnado del IBAD, es necesario que los profesores respeten la programación quincenal establecida.

V.12. Evaluaciones.

El calendario de evaluaciones figurará en la Guía del Alumno, teniendo así éste constancia, desde el primer momento, de las fechas en las que habrá de realizar las actividades de evaluación. El tipo de pruebas y los criterios de evaluación se acomodarán también a lo establecido, para cada materia, en el citado documento.

El sistema de recuperación será el fijado por el Claustro de Profesores y aprobado en Consejo Escolar.

VI. Gestión económica.

1. La gestión económica de los IBAD se regirá por la normativa vigente para los centros de Enseñanzas Medias (Decreto 21/1987), en lo que a gastos de funcionamiento y actividades docentes se refiere.

La Orden de 7 de marzo de 1989 establece, en su artículo segundo, que los IBAD dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Promoción Educativa, por lo que compete a ella librar los recursos económicos, ejercer el control de su aplicación y admitir las justificaciones a cuenta de los gastos derivados de las actividades específicas propias de la enseñanza a distancia. Entre éstos, hay que considerar los desplazamientos por necesidades de actuación docente, de coordinación o de formación, tanto a nivel autonómico como estatal.

A tal fin, corresponderá a las Direcciones de los IBAD autorizar comisiones de servicio, fijar sus objetivos y certificar su ejecución.

2. Los centros dispondrán de fondos a justificar, para hacer frente a los costos derivados de estas

comisiones de servicio, por gastos de viaje, alojamiento, manutención, etc., conforme al Decreto 53/1988, de 12 de abril, modificado por el Decreto 121/1988, de 22 de julio.

Serán las Secretarías de los IBAD, bajo las instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa, las que se responsabilizarán de la gestión económica, liquidación de tasas académicas y gestión del material didáctico, tanto de sus propias sedes como de las extensiones, aulas y centros colaboradores a ellas adscritos.

VII. Alumnos.

VII. 1. Aspectos generales.

1. Podrán matricularse en los IBAD aquellos que reúnan las condiciones expuestas en el artículo octavo de la Orden de 7 de marzo de 1989 (B.O.C. nº 72, de 26.5.89), que regula los IBAD en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Atendiendo a las características de esta modalidad de enseñanza, a los alumnos del IBAD no se les exigirá la asistencia a las tutorías como requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.

VII. 2. Régimen de enseñanza.

1. La Orden de 7 de marzo de 1989, en su artículo noveno, establece para los IBAD el mismo plan de estudios que para los estudios nocturnos de B.U.P. y C.O.U. Por tanto, sus alumnos podrán beneficiarse de la reducción de materias, de acuerdo con los planes vigentes.

2. Las Secretarías de los IBAD diligenciarán los expedientes de aquellos alumnos que se incorporen a ellos con asignaturas pendientes, que no figuren en el plan de estudios del IBAD. Dicha diligencia consistirá en una declaración de exención de las mismas.

3. La limitación de permanecer 6 años para B.U.P. y de 3 para C.O.U. en un puesto escolar, vigente en la enseñanza presencial, no es aplicable a la enseñanza a distancia, por las especiales características de esta última. En consecuencia, los años de permanencia en el IBAD no serán computables a tales efectos.

4. Las condiciones de inscripción, elección de optativas, cambio de lengua extranjera, lengua propia de una Comunidad Autónoma, traslado de expediente académico, traslado de matrícula viva, etc., que no sean específicos de la enseñanza a distancia, se regirán por la normativa general vigente.

RAVELO HERNANDEZ, ALEJANDRO.
 ROSARIO, MANUEL.
 AS ROMERO, MARIO.
 IADO CAÑADA, DULCE.
 ERO ROSALES, MANUEL.
 INEZ ARAQUE, REINALDO.
 OS RAMOS, ANA.
 RODRIGUEZ, TOMAS GUZMAN.
 SUAREZ, JOSE MANUEL.
 NA RAMOS, ADRIAN.
 ENO GONZALEZ, ANTONIO J.
 OZ MACIAS, MOISES.
 OZ RAMIREZ, JUAN SIXTO.
 A LOPEZ, TOMAS MIGUEL.
 Z ALBERTO, JUAN VICENTE.
 TERO LIMA, ANA FLORA.
 OS PALMERO, AGUSTIN.
 ELO GONZALEZ, DANIEL.
 ERON DOMINGUEZ, JOSE D.
 RIGUEZ HAMAT, ROBERTO.
 RIGUEZ SANCHEZ, EUGENIO.
 HERNANDEZ, MIGUEL.
 ABRIA MINVIELA, ANA.
 CHEZ DENIZ, TERESA.
 CHEZ MORAN, MANUEL.
 URA GODOY, GREGORIA.
 REZ TEJERA, VICENTE MIGUEL.
 REZ UMPIERREZ, MIGUEL A.
 RES PEREZ, DOMINGO DE GUZMAN.
 DU MEDINA, JUAN JESUS.
 RA GUZMAN, PEDRO.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en recurso de apelación nº 1440/87, interpuesto por D. Antonio Juan Martell Falcón, contra Sentencia de 15 de julio de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

En el recurso de apelación nº 1440/87 seguido por D. Manuel Martell Falcón contra Sentencia de 15 de julio de 1987, de la Audiencia Territorial de Las Palmas, versando sobre concesión administrativa para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas, se ha dictado Sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 13 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

"Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte D. Antonio Juan Martell Falcón, contra la Sentencia de 15 de julio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, por lo que a este Departamento respecta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 1990.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildelfonso Chacón Negrín.

871 ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en recurso de apelación nº 278/88, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, contra Sentencia de 27 de enero de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

En el recurso de apelación nº 278/88 seguido por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Sentencia de 27 de enero de 1988, de la Audiencia Territorial de Las Palmas, versando sobre autorización de imposición de servidumbre forzosa de acueducto, se ha dictado Sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 14 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

"Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno de Canarias, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 27 de enero de 1988, recurso nº 40 de 1986, debemos

confirmar y confirmamos dicha Sentencia; y no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, por lo que a este Departamento respecta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 1990.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

872 *ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en recurso de apelación nº 366/88, interpuesto por D. Guillermo Suárez García, contra Sentencia recaída en el contencioso-administrativo nº 479/86, de la Audiencia Territorial de Las Palmas.*

En el recurso de apelación nº 366/88 seguido por D. Guillermo Suárez García contra Sentencia de 3 de febrero de 1988, de la Audiencia Territorial de Las Palmas, versando sobre denuncia formulada por derivación de aguas públicas, se ha dictado Sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 17 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

"Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Guillermo Suárez García, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 3 de febrero de 1988, recurso nº 479 de 1986, debemos confirmar y confirmamos esta Sentencia; y no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, por lo que a este Departamento respecta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 1990.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Consejería de Turismo
y Transportes

873 *ORDEN de 6 de julio de 1990, por la que se desarrolla el Decreto 115/1990, de 21 de junio, sobre subvenciones al transporte interinsular de mercancías.*

El Decreto 115/1990, de 21 de junio (B.O.C. nº 84, de 6.7.90), establece un sistema de compensación al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías en Canarias, con vigencia durante el ejercicio económico de 1990, para lo que se ha previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de cien millones (100.000.000) de pesetas.

La Disposición Final Primera de dicho Decreto atribuye a esta Consejería de Turismo y Transportes la facultad para dictar las normas precisas en desarrollo y aplicación de aquél.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se entenderán como beneficiarios de las bonificaciones establecidas en el Decreto 115/1990, de 21 de junio, los receptores o remitentes de las mercancías que acrediten haber abonado el transporte.

Las Cooperativas, Cofradías y Asociaciones o Federaciones de Cofradías de Pescadores disfrutarán de la bonificación especial que se contempla en el citado Decreto.

Artículo 2º.- 1. Los posibles beneficiarios solicitantes de las bonificaciones establecidas en el Decreto citado, deberán presentar la documentación acreditativa del transporte efectuado mediante

encia, cuyo modelo oficial será facilitado en las instancias referidas en los párrafos siguientes, así como el impreso de relación de los envíos.

En El Hierro, Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y La Palma, las solicitudes, acompañadas de la documentación, se presentarán en las respectivas Administraciones Territoriales Insulares de Turismo y Hacienda.

En Gran Canaria y Tenerife, se dirigirán a la Dirección General de Transportes.

Asimismo, podrán presentarse en los Cabildos Insulares, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 100/1985, de 19 de abril, por el que se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 48, de 22.4.85).

2. Las instancias a que se refiere este artículo deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tal como establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

- Relación de los envíos remitidos, presentada en el modelo oficial citado en el párrafo anterior, y factura del transporte.

Artículo 3º.- Las solicitudes se presentarán en los lugares establecidos en el artículo anterior, como máximo, durante los dos meses siguientes a aquél en que se ha realizado el transporte.

Una vez recibidas las solicitudes, la Consejería de Turismo y Transportes abonará, previa comprobación de la documentación aportada, la subvención que corresponda en el plazo de los treinta días siguientes a aquél en el cual se haya presentado la solicitud.

Artículo 4º.- El régimen de subvenciones que establece esta Orden se regirá por lo previsto en la Ley de Turismo y por la normativa territorial vigente en materia de subvenciones, en cuanto a las responsabilidades que se deriven del fraude en el que puedan incurrir los perceptores de las subvenciones establecidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se delega en el Director General de Transportes la concesión de las subvenciones especificadas en esta Orden y la firma de los documentos de transferencias correspondientes a los pagos derivados de la misma.

Segunda.- Se faculta a la Dirección General de Transportes para dictar las instrucciones que precise la aplicación de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1990.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 1990.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Blas Rosales Henríquez.

874 RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes "Mayorista-Minorista" a la entidad mercantil "Viajes Drago, S.A.", con el nº I.C.-5, y se revoca el título-licencia "Minorista", I.C.-17, a la indicada sociedad.

Visto el expediente incoado en fecha 3 de mayo de 1990, a instancia de D. José Abraham Juan, en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "Viajes Drago, S.A.", en solicitud de concesión de título-licencia de agencia de viajes del grupo "Mayorista-Minorista".

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa, se acompañó la documentación que previene el artº. 6, en relación con el artº. 5 y demás concordantes del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en los que se especifican los documentos que han de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el expresado Reglamento.

Resultando que, por Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 6 de abril de 1976 (B.O.E. nº 112, de 10.5.76), se concedió el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", hoy del grupo "Minorista", a la entidad mercantil denominada "Viajes Drago, S.A.", con el número de orden 392, hoy con el I.C. nº 17, y casa central en

calle Tomás Miller, 80, Las Palmas de Gran Canaria.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "Mayorista-Minorista", lo que conlleva necesariamente la baja en el grupo "Minorista" y la revocación de la anterior autorización a dicha entidad mercantil como agencia de viajes del grupo "A", hoy "Minorista".

Vistos el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias; el art.º 7 del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, regulado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de turismo; el art.º 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de turismo 26/1984, de 27 de enero, y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/1987, de 13 de marzo; y la Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencia de viajes,

RESUELVO:

1º) Se concede el título-licencia de agencia de viajes "Mayorista-Minorista" a la entidad mercantil denominada "Viajes Drago, S.A.", con código identificativo I.C. nº 5 y establecimiento turístico sito en calle Tomás Miller, 80, Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ejercer la actividad a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

2º) Revocar el título-licencia que, como agencia de viajes del grupo "A", hoy "Minorista", fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 6 de abril de 1976, a dicha entidad mercantil, con el número de orden 392, hoy I.C. nº 17, causando baja como tal "Minorista" en ese grupo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de junio de 1990.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, p.d., Orden de 9 de junio de 1987 (B.O.C. nº 81, de 22.6.87), Pedro J. García Artiles.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)

734 ANUNCIO de 5 de julio de 1990, relativo a concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de los Servicios de Temporada en la Playa de El Socorro.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, de 4 de julio de 1990, previa modificación del Pliego de Bases aprobado por Resolución de igual órgano municipal, de 4 de mayo de 1990, se acordó, una vez declarada desierta la anterior adjudicación, la apertura de un nuevo procedimiento de licitación.

En consecuencia, mediante el presente se anuncia el referido concurso con igual contenido al publicado en el nº 64 de este mismo periódico oficial, en su edición del día 23 de mayo pasado, con las modificaciones que de aquél a continuación se consignan:

VI. Criterios de selección.- Distinguido con la letra f) se entenderá incorporado el siguiente criterio: realización de tareas de conservación, limpieza y ornato en la Playa de El Socorro hasta un máximo de 10 puntos, en atención a la naturaleza, características y demás circunstancias propuestas al respecto por los licitadores en el programa que, a tales efectos, deberán, en su caso, acompañar a sus ofertas.

IX. Presentación de ofertas.- En iguales términos, salvo en lo que concierne al plazo, que será de diez días.

Observaciones: en caso de simultanearse en el tiempo el presente anuncio con el de exposición al público del Pliego de Bases por el que ha de regirse la presente contratación a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, se estará a lo dispuesto en el nº 2 del art.º 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Los Realejos, a 5 de julio de 1990.- El Alcalde, José V. González Hernández.

Os anuncios**Consejería de Obras Públicas,
Tienda y Aguas**

ANUNCIO de 6 de julio de 1990, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a vertidos.- Expte. nº 7-V.

El Ilmo. Ayuntamiento de Arona ha presentado este organismo proyecto en solicitud de autorización para el vertido al mar de aguas residuales, a través de emisario submarino, en la zona de Las Galletas, en ese término municipal.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, y su Reglamento de 1 de diciembre de 1989, con el fin de que las personas o entidades que tengan alguna reclamación que hacer la verifiquen en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual deberá de manifiesto la documentación aportada por el peticionario en las dependencias de esta Dirección General, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, Avenida Anaga, 35, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 1990.-
Jefe accidental del Servicio, Pedro Calderón
Pepe.

**Consejería de Política
Territorial**

6 *ANUNCIO de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en el sitio conocido por Monte Roque, término municipal de Guía de Isora (Tenerife), promovido por D. Guillermo Concepción Santiago.*

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por D. Guillermo Concepción Santiago, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, oficina 201, Edificio Sovhispan, Centro Residencial Anaga, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el

artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 1990.-
El Director General de Urbanismo, Francisco
Montesdeoca Santana.

737 *ANUNCIO de 12 de julio de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la instalación de un bar-bodegón en el sitio conocido por Barroso, término municipal de La Orotava (Tenerife), promovido por D. Enrique Fariña Hernández.*

Habiéndose solicitado autorización para la instalación de un bar-bodegón, promovida por D. Enrique Fariña Hernández, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, oficina 201, Edificio Sovhispan, Centro Residencial Anaga, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 1990.-
El Director General de Urbanismo, Francisco
Montesdeoca Santana.

**Consejería de Turismo
y Transportes**

738 *RESOLUCION de 27 de junio de 1990, de la Dirección General de Transportes, sobre Audiencia al Interesado de denuncias a titulares de vehículos de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles el trámite de Audiencia al Interesado como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, el trámite de audiencia en relación a los expedientes que les han sido instruidos en esta Dirección General, por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Autos Lamarque, S.L.; Nº EXPTE.: GC-89-11-1840-O; POBLACION: San Bartolomé; MATRICULA: TF-6895-AD; INFRACCION: Real Decreto 262/1987 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la autorización administrativa en vehículos de alquiler sin conductor.

2) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-12-2143-O; POBLACION: Arrecife; MATRICULA: TF-6794-AC; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT; Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

3) TITULAR: Camproma, S.L.; Nº EXPTE.: GC-90-02-372-O; POBLACION: Puerto del Rosario; MATRICULA: GC-1995-AL; INFRACCION: artº. 32 ROT, Orden Ministerial 16.5.50; artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes.

4) TITULAR: Comercial Ige, S.A.; Nº EXPTE.: GC-90-01-36-O; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-3206-C; INFRACCION: artº. 32 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes.

5) TITULAR: Cristóbal Benítez García; Nº EXPTE.: GC-89-12-2138-O; POBLACION: Santa Lucía; MATRICULA: GC-6889-M; INFRACCION: artº. 2.2 Real Decreto 2.025/1984 y artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: recoger viajeros fuera de su término municipal.

6) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.:

GC-89-11-1982-O; POBLACION: Puerto del Carmen; MATRICULA: TF-6794-AC; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

7) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-10-1969-O; POBLACION: Puerto del Carmen; MATRICULA: GC-0212-AM; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

8) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-10-1968-O; POBLACION: Puerto del Carmen; MATRICULA: TF-6794-AC; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

9) TITULAR: Vía Semanal, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-12-2025-O; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; MATRICULA: GC-8698-D; INFRACCION: artº. 32 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes.

10) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-11-1981-O; POBLACION: Puerto del Carmen; MATRICULA: GC-0212-AM; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros careciendo de autorización administrativa.

11) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-08-1949-O; POBLACION: Puerto del Carmen; MATRICULA: TF-6794-AC; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio discrecional de viajeros.

12) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.: 89-11-1944-O; POBLACION: Puerto del Carmen; MATRICULA: TF-6794-AC; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT, Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros careciendo de la autorización administrativa.

13) TITULAR: Canary Country, S.A.; Nº EXPTE.: 89-09-1711-O; POBLACION: Puerto del Rosario;

MATRICULA: GC-0212-AM; INFRACCION: artº. 90 T, artº. 59 ROT, Orden Ministerial 16.5.50; artº. a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional viajeros sin autorización.

14) TITULAR: Premezclados Canarios, S.A.; Nº EXPTE.: GC-90-02-356-O; POBLACION: Las Palmas Gran Canaria; MATRICULA: GC-4593-AH; INFRACCION: Orden Ministerial 20.2.76 y artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 15.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos.

15) TITULAR: Francisco Santana Sánchez; Nº EXPTE.: GC-90-01-259-O; POBLACION: Telde; MATRICULA: GC-0322-AC; INFRACCION: artº. 2.2 del Decreto 2.025/1984 y artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR:oger viajeros fuera de su término municipal.

16) TITULAR: Transportes y Prefabricados Marcial, S.L.; Nº EXPTE.: 90-01-79-O; POBLACION: Oliva; MATRICULA: GC-6935-AN; INFRACCION: artº. 103 LOTT y artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado.

17) TITULAR: Premezclados Canarios, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-12-2012-O; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-8443-AF; INFRACCION: artº. 103 LOTT, artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

18) TITULAR: Francisco García Felipe; Nº EXPTE.: GC-89-12-2026-O; POBLACION: Puerto del Rosario; MATRICULA: GC-5717-AC; INFRACCION: artº. 103 LOTT y artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado.

19) TITULAR: Infrarenta, S.A.; Nº EXPTE.: GC-89-12-2052-O; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; MATRICULA: GC-0051-AN; INFRACCION: artº. 90 LOTT, artº. 59 ROT; Orden Ministerial 16.5.50 y artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público.

20) TITULAR: Occa, S.A.; Nº EXPTE.: GC-90-01-04-O; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; MATRICULA: TF-7548-AB; INFRACCION: Orden

Ministerial 30.12.88 y artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la fotocopia de la tarjeta en vehículo de alquiler sin conductor.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 1990.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

739 ANUNCIO de 2 de julio de 1990, por el que se hace pública la modificación puntual del Plan Parcial La Hornera.

Conforme dispone el artº. 56 de la Ley del Suelo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 1990, ha aprobado definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial La Hornera, presentado por VISOCAN, para las manzanas números 3, 4 y 5. Contra el anterior Acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, como previo del recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto resolutorio de reposición, si es expreso, y si no lo fuera, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del referido recurso de reposición, pudiendo, asimismo, interponerse cualquier otro recurso que estime procedente.

La Laguna, a 2 de julio de 1990.- El Alcalde, p.d., el Teniente de Alcalde, Manuel Martín Luis.

Hoteles de Betancuria, S.A.

740 ANUNCIO de 28 de junio de 1990, por el que se convoca Junta General Extraordinaria.

Se convoca a Junta General Extraordinaria a los socios accionistas, la cual tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, en los Apartamentos Castillo Mar, sitos en Caleta de Fuste, Antigua (Fuer-

teventura), el día 26 de julio de 1990, a las 17 horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

1.- Aumento de capital hasta diez millones de pesetas, con la correspondiente modificación de los Estatutos de la Sociedad.

2.- Cese y nombramiento de Consejeros.

3.- Ratificación de asuntos varios tratados fuera del orden del día en la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de junio de 1990.

4.- Ruegos y preguntas.

5.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General.

Antigua, a 28 de junio de 1990.- El Consejero Delegado, Esteban López Noriega.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concedido
38/72

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.